Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la parte demandante radicó memorial el día 27 de octubre de 2023 solicitando la terminación del proceso por novación, el cual reposa en el PDF 042 del E.D. A despacho del señor juez para proveer.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente, no se encontró constancia de embargo de remanentes. Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes.

Calarcá, Quindío. 2 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá, Quindío, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00233**-00
Interlocutorio: 2237

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE– NIT. 890300279-4
DEMANDADO:	JHON FABER FORERO BARCO – 18.400.778
AUTO:	TERMINACIÓN POR PAGO.

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; en virtud de novación celebrada por las partes de manera extraprocesal, el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO DE OCCIDENTE– NIT. 890300279-4; en contra del señor **JHON FABER FORERO BARCO** – C.C 18.400.778.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares consistentes en:

2.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado **JHON FABER FORERO BARCO** (C.C 18.400.778), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, MI BANCO, COLTEFINANCIERA.

Se ordena Librar oficio a las mencionadas entidades a fin de comunicarle lo pertinente.

2.2. El embargo y retención por la totalidad de dinero del excedente del salario mínimo legal mensual vigente del contrato de prestación de servicios u honorarios que devenga el señor **JHON FABER FORERO BARCO** (C.C 18.400.778), con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, ubicado en la CARRERA 15 CALLE 12 NORTE, Armenia Quindío.

Sin librar oficio a la entidad pagadora, toda vez que dicha medida no fue efectuada debido a que el demandado no labora en dicha entidad.

2.3. El embargo y retención por la totalidad de dinero del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, provenientes del contrato de prestación **JHON FABER FORERO BARCO** (C.C 18.400.778), con GRUPO COLNATU S.A.S, ubicado en la TRANSVERSAL FC BAVARIA LA ARGENTINA LT ARTISAN, LA TEBAIDA Quindío.

Se ordena Librar oficio a las mencionadas entidades a fin de comunicarle lo pertinente.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
148 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

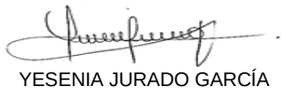

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c075b9da8b31bef9a819c69802908a53c9ed799ed2f410fce01b497f98fedb0**
Documento generado en 02/11/2023 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica